



17000013532689
Zona

P Sala **A**

Fecha de emisión de la Cédula: 17/noviembre/2017

Sr/a [REDACTED] NICOLOSI LOPEZ JUAN
MANUEL, DEFENSORIA ANTE LA CAMARA Y JUZGADOS
EN LO PENAL ECON. N° 2

Tipo de domicilio

Electrónico

Domicilio: 50000000458

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

17000013532689

Tribunal: CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A - sito en Av. De Los Inmigrantes 1950

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1251 / 2017** caratulado:
Legajo N° 3 - IMPUTADO: [REDACTED] s/LEGAJO DE APELACION
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Se adjunta resolución de fecha 17 de noviembre de 2017. Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: FERNANDO HORACIO BATTAGLIA, PROSECRETARIO DE CAMARA



17000013532689



Poder Judicial de la Nación

CAMARA PENAL ECONOMICO - SALA A
CPE 1251/2017/3/CA1

Registro Interno N° 750/2017

**LEGAJO DE APELACIÓN DE [REDACTED]
EN AUTOS: "N.N. SOBRE INFRACCIÓN LEY 22.415 EN
TENTATIVA"**

CPE 1251/2017/3/CA1, Orden N° 31.076, Juzgado Nacional en lo
Penal Económico N° 7, Secretaría N° 14, Sala "A"

mv(csm)

//nos Aires, 17 de noviembre de 2017.

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el defensor oficial que
asiste a [REDACTED] contra la resolución del juez *a quo* que
dispuso el procesamiento y embargo de los bienes del nombrado.

Lo informado oralmente en sustento del recurso.

Y CONSIDERANDO:

Que lo resuelto se funda en la estimación de que el imputado
habría intentado importar y, por otra parte, tendría en su poder,
sustancias estupefacientes, en ambos casos con fines de
comercialización.

Que en oportunidad de prestar declaración indagatoria el
imputado admitió las circunstancias de los hechos que se le atribuyen
pero explicó que las sustancias incautadas eran exclusivamente para
su uso personal.

Que esa explicación resulta verosímil y no se encuentra
desvirtuada.

Que en esas condiciones lo resuelto no se ajusta a derecho sin
perjuicio de que pueda proseguir la investigación tal como está
previsto en el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por lo que **SE RESUELVE: REVOCAR** la resolución apelada
en cuanto ha sido materia de recurso. Sin costas.

Regístrese, notifíquese, remítanse los autos principales al
juzgado de origen, junto con la documentación reservada en
Secretaría y devuélvase.



Se deja constancia de que firman únicamente los suscriptos por encontrarse en uso de licencia el Dr. Repetto y conforme lo autoriza el artículo 109 del Reglamento para la Justicia Nacional.

EDMUNDO S. HENDLER
JUEZ DE CAMARA

JUAN CARLOS BONZON
JUEZ DE CAMARA

ANTE MI

MARIA MARTA NOVATTI
SECRETARIA

Fecha de firma: 17/11/2017

Firmado por: JUAN CARLOS BONZON, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: EDMUNDO SAMUEL HENDLER, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA MARTA NOVATTI, SECRETARIA DE CAMARA



#30511378#193825450#20171117130620112